



## ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

### DECRETO 031 DE 2026

( Enero 30 )

**POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 79 DE 2017 "POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 205 DE 2008, SE CONFORMA EL COMITÉ DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES (PAI) DEL MUNICIPIO DE CHÍA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA - CUNDINAMARCA

En uso de los facultades constitucionales y legales, en especial de los que le confieren los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, y el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, y demás normas reglamentarias y concordantes, y,

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 49 señala "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud...*"

Que la Constitución Política en su artículo 315 señala como atribuciones del Alcalde entre otras "*1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo... 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...*"

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 establece que "*Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción ...*"

Que de igual forma el artículo 46 ibidem indica que "*... Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción...*"

Que el artículo 27 de la Ley 1098 de 2006 estipula: "*Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la salud integral. La salud es un estado de bienestar físico, psíquico y fisiológico y no solo la ausencia de enfermedad...*"

Que el artículo 29 de la referida norma señala "*La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad. Desde la primera infancia, los niños y las niñas son sujetos titulares de los derechos reconocidos en los tratados internacionales, en la Constitución Política y en este Código. Son derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición, el esquema completo de vacunación, la protección*

*contra los peligros físicos y la educación inicial. En el primer mes de vida deberá garantizarse el registro civil de todos los niños y las niñas.”*

Que el literal j) del artículo 33 de la Ley 1122 de 2007 dispone que el Plan Nacional de Salud Pública debe incluir; *“El Plan Nacional de inmunizaciones que estructure e integre el esquema de protección específica para la población colombiana en particular los biológicos a ser incluidos y que se revisarán cada cuatro años con la asesoría del Instituto Nacional de Salud y el Comité Nacional de Prácticas de Inmunización.”*

Que la Ley 1438 de 2011, en su artículo 2º, establece que *“El Sistema General de Seguridad Social en Salud estará orientado a generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud. Para esto concurrirán acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que, en el marco de una estrategia de Atención Primaria en Salud, sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población...”*

Que el artículo 2 de la Ley 1751 de 2015, señala: *“El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.”*

Que la Ley 2406 del 2 de agosto de 2024 *“Por medio de la cual se ordena la Modernización y Actualización permanente del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI y se dictan otras disposiciones”* tiene por Objeto. *“Financiar la modernización y actualización permanente del Programa Ampliado de Inmunizaciones - PAI - como estrategia de acción preventiva prioritaria para la garantía del derecho fundamental a la salud.”*

Que el literal i) del artículo 3 de la referida norma determinó cómo uno de los módulos del proceso de modernización y actualización del Programa Ampliado de Inmunizaciones, *“Módulo de talento humano. Corresponde a las EAPB, o quien haga sus veces, y las direcciones territoriales de salud, contratar el servicio de vacunación a través de las IPS. Entidades que tienen las facultades para cumplir con la normatividad expedida por el Gobierno nacional.”*

Que el artículo 41 del Decreto Nacional 3518 de 2006, contenido en el artículo 2.8.8.1.4.3. del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social señala como una medida sanitaria preventiva de seguridad y control es la vacunación.

Que el artículo 44 de la referida norma, contenido en el artículo 2.8.8.1.4.6. del Decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social define la vacunación como *“...la aplicación de métodos y procedimientos de protección específica de comprobada eficacia y seguridad, existentes para la prevención y/o tratamiento presuntivo de enfermedades y*

*riesgos para la salud. Estas medidas podrán exigirse o aplicarse en situaciones de riesgo inminente de acuerdo con las recomendaciones de las autoridades sanitarias.”*

Que el Decreto 780 de 2016, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social”, establece en la Parte 5, Título 1, Capítulo 7, artículo 2.5.1.7.2, que:

*“Es responsabilidad de las Entidades Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, sin perjuicio de las competencias que le corresponden a la Superintendencia Nacional de Salud, adelantar las acciones de vigilancia, inspección y control sobre el desarrollo de los procesos de Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad de la Atención de Salud por parte de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones. Estas acciones podrán realizarse simultáneamente con las visitas de habilitación.*

*Por su parte, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la vigilancia, inspección y control sobre el desarrollo de los procesos de auditoría para el mejoramiento de la calidad por parte de las EAPB y de las Entidades Departamentales, Distritales y Municipales de Salud.*

*Para tales efectos, tanto la Superintendencia Nacional de Salud como las Entidades Departamentales y Distritales de Salud podrán realizar visitas de inspección y solicitar la documentación e informes que estimen pertinentes.*

*En caso de incumplimiento, las entidades competentes adelantarán las acciones correspondientes y aplicarán las sanciones pertinentes, contempladas en la ley, previo cumplimiento del debido proceso.*

Que la Resolución 3202 de 2016, por la cual se adoptó el Manual Metodológico para la elaboración e implementación de las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS) y se adoptaron varias RIAS entre ellas la Ruta Integral de Atención en Salud para la promoción y mantenimiento de la salud y sus eventuales actualizaciones, estableció en su artículo 3, como uno de los alcances de dichas rutas, “... 3.1 Orientar a los diferentes integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS y demás entidades responsables de las acciones en salud para que, en el marco de sus competencias y funciones, articulen las intervenciones individuales y colectivas, a realizar en los ámbitos territoriales y en los diferentes grupos poblacionales...”

Qué mediante la Resolución 1035 de 2022 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, y armonizó el Programa Ampliado de Inmunizaciones con los pilares del Plan Decenal de Salud Pública y estableciendo en el capítulo 6, “Gestión Territorial Integral de la Salud Pública” las metas por curso de vida, en primera infancia, adolescencia y vejez.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 295 de 2023 “Por la cual se modifican los artículos 3, 8, 11, 14, 16, y 18 de la Resolución 518 de 2015 en relación con la gestión de la salud pública, las responsabilidades de las entidades territoriales y de los ejecutores del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas y las condiciones para la ejecución”.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución 100 de 2024, “Por la cual se establece el Proceso de Planeación Integral para la Salud y se dictan otras disposiciones”, derogó la Resolución 1536 de 2015 y definió el Proceso de Planeación Integral para la Salud – PIS como el marco técnico, metodológico y operativo para la formulación, ejecución, seguimiento

y evaluación de la política pública en salud, y en su artículo 1 definió como objeto "... establecer las disposiciones sobre la planeación integral para la salud a cargo de las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal, así como las responsabilidades de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud en este proceso, propendiendo por la garantía del derecho fundamental a la salud en los territorios en el marco del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, armonizado con el modelo de salud preventivo y predictivo fundamentado en la Atención Primaria en Salud (APS) y demás políticas que sean afines."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en el marco de sus competencias y para la vigencia 2025, expidió el documento técnico vigente que establece los lineamientos para la gestión y administración del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI, mediante el cual se definen las orientaciones técnicas, operativas y administrativas que deben adoptar las entidades territoriales de los niveles departamental, distrital y municipal, así como las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios – EAPB y las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS públicas y privadas habilitadas para la prestación del servicio de vacunación, con el fin de garantizar la correcta implementación del programa, el cumplimiento de las metas de cobertura, la calidad del servicio y la protección de la salud pública de la población, conforme a las directrices nacionales vigentes.

Que el Manual Técnico Administrativo del PAI - Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI), es el documento de consulta técnica de los componentes que hacen parte de la estructura del Programa, los requisitos para su adecuado funcionamiento, deberes y derechos de los usuarios, estrategias de acceso y operación del programa, las vacunas o productos inmunobiológicos, las enfermedades que se previenen, sistema de información, vigilancia de las enfermedades inmunoprevenibles, entre otros.

Que se hace necesario modificar el acto administrativo por medio del cual se conforma el Comité del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) del Municipio de Chía – Cundinamarca, precisando sus integrantes y Secretaría Técnica; con el fin garantizar el adecuado funcionamiento y organización para el cumplimiento de los lineamientos del Programa Ampliado de Inmunizaciones PAI.

Que, en el mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el artículo segundo del Decreto N° 79 de 2017, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRANTES.** El Comité del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) del Municipio de Chía, estará conformado por:

1. Alcalde (sa) Municipal, o su delegado.
2. Secretario (a) de Salud, o su delegado.
3. Secretario (a) de Educación, o su delegado.
4. Secretario (a) de Desarrollo Social, o su delegado.
5. Los Comisarios de Familia, o sus delegados.
6. Secretario (a) de Gobierno, o su delegado.

7. El Coordinador del Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, o su delegado.
8. Un delegado por cada IPS que funciona en el Municipio.
9. Un delegado por cada Entidad Administradora de Planes de Beneficios EAPB que funciona en el municipio.

**Parágrafo:** La delegación respectiva deberá realizarse formalmente por escrito, con los datos de contacto del funcionario delegado y remitirse a la Secretaría Técnica del Comité, así como cualquier modificación a la misma.”

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo quinto del Decreto N° 79 de 2017, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO QUINTO: DE LA SECRETARÍA TÉCNICA.** La Secretaría Técnica del Comité del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) del Municipio de Chía, estará a cargo de la Secretaría de Salud Municipal.”

**ARTÍCULO TERCERO. INCOLUMNIDAD** El presente Decreto modifica exclusivamente lo señalado en los artículos segundo y quinto del Decreto Municipal N° 79 de fecha 26 de diciembre de 2017, como consecuencia de lo anterior, las demás disposiciones contenidas en el mencionado acto administrativo continúan incólumes.

**ARTICULO CUARTO. IMPROCEDENCIA DE RECURSOS** por tratarse de un acto de carácter general, contra el presente Decreto no proceden recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** el presente acto administrativo en la página web de la Alcaldía Municipal de Chía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co> con número y título Completo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la Alcaldía Municipal de Chía, a los treinta (30) días de enero de dos mil veintiséis (2026).

  
**LEONARDO DONOSO RUIZ**  
Alcalde Municipal

Proyectó: Sulma Liliana Pineda Salinas-Profesional Universitario – Secretaría de Salud  
Revisó: Diana Lizeth Salgado Zambrano- Líder de programa – Secretaría de Salud  
Aprobó: Luz Stella Jaller Díaz – Secretaria de Salud  
Revisó texto jurídico: Yuri Adriana Díaz Moreno – Profesional Universitario OAJ  
Revisó texto jurídico: Luz Aurora Espinoza Tobar – Jefe Oficina Asesora Jurídica